

## República de Colombia



**Tribunal Administrativo de Antioquia  
SALA PRIMERA DE ORALIDAD  
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

**Medellín, mayo veintidós (22) de dos mil trece (2013)**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	FRANCISCO ANTONIO MAZO ARENAS
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05 001 33 33 025 2012 00020 01
<b>INSTANCIA</b>	SEGUNDA
<b>ASUNTO</b>	NO IMPRIME TRÁMITE AL RECURSO DE SÚPLICA. EJECÚTESE AUTO QUE RECHAZO LA DEMANDA. RESUELVE

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial presentado el día 30 de abril de la presente anualidad, en el que el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solicitó y sustentó el recurso de súplica que interpone en contra del auto notificado por estados el 25 de abril de 2013 **mediante el cual se confirmó la decisión del juez de primera instancia**, mediante la cual se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al Departamento de Antioquia.

El apoderado de la entidad demandada del orden nacional reiteró argumentos expuestos, alegados con la apelación del auto que decidió sobre las excepciones.

Respecto al recurso de súplica el artículo 246 de la Ley 1437, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, refiere:

*“ARTÍCULO 246. SÚPLICA. El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, **dictados por el Magistrado Ponente** en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario.*

*Este recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, en escrito dirigido a la Sala de que forma parte el ponente, con expresión de las razones en que se funda.*

*El escrito se agregará al expediente y se mantendrá en la Secretaría por dos (2) días a disposición de la parte contraria; vencido el traslado, el Secretario pasará **el expediente al Despacho del Magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia**, quien será el ponente para resolverlo ante la Sala, sección o*

*subsección. Contra lo decidido no procederá recurso alguno". (Negrillas y subrayas del Despacho)*

De acuerdo al análisis del caso concreto, el artículo 180 ibídem, dispone que serán apelables:

*"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*6. Decisión de excepciones previas.*

***El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.*** (Negrillas y subrayas del Despacho)

Al respecto, se tiene que, la doble instancia, como su nombre lo indica, se refiere a que dos autoridades judiciales conozcan de la decisión. En este caso, la decisión fue tomada en primer lugar por un juzgado y luego por un cuerpo colegiado que decidió confirmarla dándole cierre al asunto, lo cual frustraría la procedencia de un nuevo recurso como el de súplica, toda vez que el mismo tiene su razón de ser, en el sentido de que se solicite la modificación de una decisión tomada únicamente por el Magistrado Sustanciador, al ser solo de ponente, por parte del resto de la Sala que no intervino en la decisión.

Por lo anterior y dado que el auto que resolvió la apelación contra el auto que resolvió las excepciones, fue zanjado en Sala de decisión y no por Magistrado Ponente, encontrándose a la fecha ejecutoriado, en consecuencia no se dará trámite al recurso de súplica interpuesto y en su lugar se rechazará por improcedente.

Adicionalmente, solicita que por secretaría sea devuelto el expediente al juzgado de origen, como se dispuso en la providencia notificada por estados el 25 de abril del año en curso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**